



REF: EJECUTIVO

RAD: 44001310300220190011600

DEMANDANTE: ELSA ELENA GOMEZ LOPEZ

DEMANDADO: MAURICIO PÉREZ DANCUR y MARÍA PÉREZ DANCUR.

---

Riohacha, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito presentado el 9/02/2024<sup>1</sup>, por José Alfredo Quintero Jiménez, quien se anuncia como representante legal de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, para que este despacho deje sin efecto el auto calendarado 19 de diciembre de 2023, quedando en firme en este asunto el cargo de secuestre de la persona jurídica que él representa y se abstenga de decretar más relevos frente a dicha entidad; argumentando que, ha reiterado en otros oficios a este despacho (sucesión Intestada Leonardo Rafael Sierra Salas junio 23/2023), frente a los cuales se ha hecho caso omiso al trámite legal que, mediante RESOLUCIÓN No. CARIR23-599 de 16 de junio de 2023, fue concedido ante la Dirección Seccional de Valledupar, el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023 y no se ha resuelto.

Pues bien, lo primero que hay que decir es que si bien se referenció su escrito como derecho de petición, lo cierto es que, tal y como lo ha venido reiterado la jurisprudencia nacional<sup>2</sup>, el ejercicio de dicho mecanismo no es procedente dentro de un proceso judicial, pues para ello, la Ley ha instituido los recursos o medios de defensa y contradicción dentro de estos trámites, precisando que, su alcance encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales.

En segundo lugar, se advierte que este despacho no accede a las citadas pretensiones, comoquiera que el relevo que en el cargo de secuestre se efectuara en la citada providencia, como quedó anotado en la misma, obedece a que la prenombrada Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, no figura como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia expedida mediante Resolución No. CARIR23-543 31 de marzo de 2023, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la Coordinación Administrativa de Riohacha para el periodo 2023-2025, luego no está autorizada para fungir como tal y por ende era procedente su relevo del cargo.

---

<sup>1</sup> Tyba

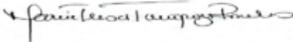
<sup>2</sup> Corte Constitucional. Reiterada en sentencia T-394/18. Derecho de petición ante autoridades judiciales.

Otése:

7 OTROS CARGOS					
707 SECUESTRE					
APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	DIRECC ELECTR
JOMERCAR S.A.S.		900062392-2	CARRERA 41D No 74-95 APTO 1022	3207052721-3005477767	<a href="mailto:jomercar50@hotmail.com">jomercar50@hotmail.com</a>
BERRIO SOLANO	CONSUELO HERMINIA	40.916.367	CARRERA 7A Bis No 41bis-09 Barrio Hugo Zuriga Riohacha	3012649242	<a href="mailto:consueloberrio2014@hotmail.com">consueloberrio2014@hotmail.com</a>
MERCADO VEGA	JORGE MARIO	1.140.860.845	CALLE 35A No8-34 BARRANQUILLA-ATLANTICO	3207052721	<a href="mailto:mercado29@hotmail.com">mercado29@hotmail.com</a>

CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE LISTA PODRAN INTERPONERSE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1437 DE 2011, EN LA FORMA Y TERMINOS EN ELLA INDICADOS LOS CUALES EMPEZARAN A CORRER DESPUES DE LA DESFIJACION DEL PRESENTE AVISO

CONSTANCIA DE FIJACION: EN RIOHACHA A LOS TREINTA Y UN DIAS (31) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES 2023 SE PUBLICA POR CINCO DIAS HABLES LA LISTA DEFINITIVA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ADMITIDOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS, PARA EL PERIODO 2023-2025 LA PRESENTE SE PUBLICÓ EN LA CARTELERA QUE ESTA EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE RIOHACHA, EN LA OFICINA JUDICIAL, EDIFICIO CARACOLI; ASI MISMO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

  
MARIA TERESA LUKREGUZA KUSALES  
JEFE OFICINA DE APOYO JUDICIAL

Finalmente, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, rinda cuentas o presente informe de su gestión, para efectos de fijarle los honorarios definitivos. Por Secretaría, ofíciase comunicándole lo decidido.

2.- Vista la revocatoria de poder que hiciera la ejecutante Elsa Elena Gómez López al abogado Luís Antonio Álvarez Padilla, se entiende que, lo que quiso consignar la demandante, es que revoca el endoso en procuración realizado a éste, luego se tiene por revocado el mismo y por consiguiente las sustituciones de poder que hubiese realizado.

3.- Se le reconoce personería al abogado José Jorge Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.865.393 y T.P. 397.602 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

  
**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4328640

**CERTIFICA :**

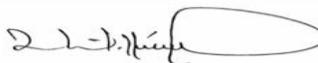
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE JORGE GOMEZ GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1140865393** y la tarjeta de abogado (a) No. **397602**

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)



Dr. William Moreno  
SECRETARIO JUDICIAL

4.- Aprobada como se encuentra la liquidación de crédito y de costas, vista la solicitud deprecada por el apoderado de la ejecutante y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., se ordena que por secretaría se elaboren y entreguen a favor de la demandante, los depositos judiciales que se encuentren consignados a favor del proceso de la referencia por un total de \$6.136.145 y que corresponden a los siguientes:



Número de Títulos 7						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
436030000267203	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 824.168,00
436030000268445	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 817.591,00
436030000269856	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 811.150,00
436030000271237	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 880.822,00
436030000272469	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 1.154.901,00
436030000273481	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2024	NO APLICA	\$ 763.773,00
436030000274748	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 903.740,00
Total Valor						\$ 6.136.145,00

Lo anterior obedece a que, si bien es cierto su apoderado solicitó que dichos depósitos fueran entregados a su nombre, lo cierto es que, en el mandato conferido no se le otorgó expresamente la facultad de recibir, como lo prevé el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., sin que sea dable atender la aseveración que se le confería poder con las mismas facultades que al anterior abogado Luís Antonio Álvarez Padilla, por cuanto dicho profesional del derecho intervino bajo la figura del endoso en procuración que en este momento no es válido aplicarlo al nuevo apoderado ante la ejecución coercitiva que se hizo del mismo. Por modo que, dicha facultad debe conferírsele expresamente al nuevo apoderado judicial si persiste la intención de la demandante.

5.- Por secretaría dese trámite a la actualización de la liquidación presentada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 de Código General del Proceso, concordante con el artículo 101 ejusdem.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

Firmado Por:

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3bdabb6fce771e9e7893ca473f86228961f20e723da9f7440417d539e1b091**

Documento generado en 15/04/2024 06:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**